

Directiva sobre el acceso del público a la información medioambiental

El medio ambiente **NO** tiene secretos

Laguna de Valdeazores.
Sierra de Cazorla (Jaén).
Foto: Roberto Anguita. Naturmedia.

Texto: J. Ignacio Rodríguez

Garantizar, por un lado, el derecho de acceso a la información medioambiental que obre en poder de las autoridades públicas y, por otro, que la misma se difunda y se ponga a disposición del público de forma paulatina y sistemática. Estos son los principales objetivos de la Directiva relativa al acceso del público a la información medioambiental que deberá aplicarse en España antes de dos años y que afecta a numerosos departamentos ministeriales, comunidades autónomas y ayuntamientos.

La Directiva tiene un doble objetivo: garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder de las autoridades públicas y garantizar que dicha información se difunda y se ponga a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible

Las Administraciones deberán aportar información actualizada sobre el estado de los espacios naturales.

En dos años, antes del 14 de febrero de 2005, los centros directivos de más de las dos terceras partes de los departamentos ministeriales, así como las comunidades autónomas y ayuntamientos y las posibles entidades privadas afectadas por la Directiva, tendrán que estar preparadas para facilitar al público información medioambiental escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma material. Información actualizada y sistemática sobre cuestiones como el estado del aire, el suelo, el agua, los espacios naturales, emisiones, ruido, radiaciones, así como sobre todo tipo de medidas políticas, normas, planes, programas, informes, o análisis relativos al medio ambiente.

Así lo dispone la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información ambiental, que tiene un doble objetivo: en primer lugar garantizar el derecho de acceso a la información medioambiental que se encuentre en poder de las autoridades públicas o de otras entidades en su nombre, así como establecer las normas, condiciones básicas y modalidades prácticas del ejercicio del mismo; y además garantizar que, de oficio, la citada información se difunda y se ponga a disposición del público paulatinamente con el fin de lograr una difusión y puesta a disposición de los ciudadanos de la manera más amplia y sistemática posible. Para ello, señala la propia norma europea, deberá fomentarse en particular el uso de la tecnología de telecomunicación y electrónica.

Con el fin de trasponer a nuestro ordenamiento la citada Directiva, el Ministerio de Medio Ambiente ya ha comenzado los primeros estudios y, según el Vicesecretario General Técnico del mismo, José Miguel Piñón, "contaremos para ello no sólo con la participación de los diferentes departamentos ministeriales, sino también con las comunidades autónomas, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades tanto públicas como privadas relacionadas con este campo".

Antecedentes y novedades

La Directiva 90/313/CE de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente ya inició en su momento un cambio en el modo en que las autoridades públicas debían abordar este derecho, estableciendo medidas que ahora se ha creído necesario desarrollar, sobre todo, ampliando los derechos de acceso a la información medioambiental.

No obstante, una cuestión fundamental que ha llevado a la aprobación de la nueva Directiva, ha sido que la UE y todos sus estados miembros firmaron en 1998 el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas que se sustenta en tres pilares: acceso a la información medioambiental, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Precisamente, para la ratificación de ese convenio, denominado de Aarhus, eran necesarias una serie de directivas, como la aprobada el

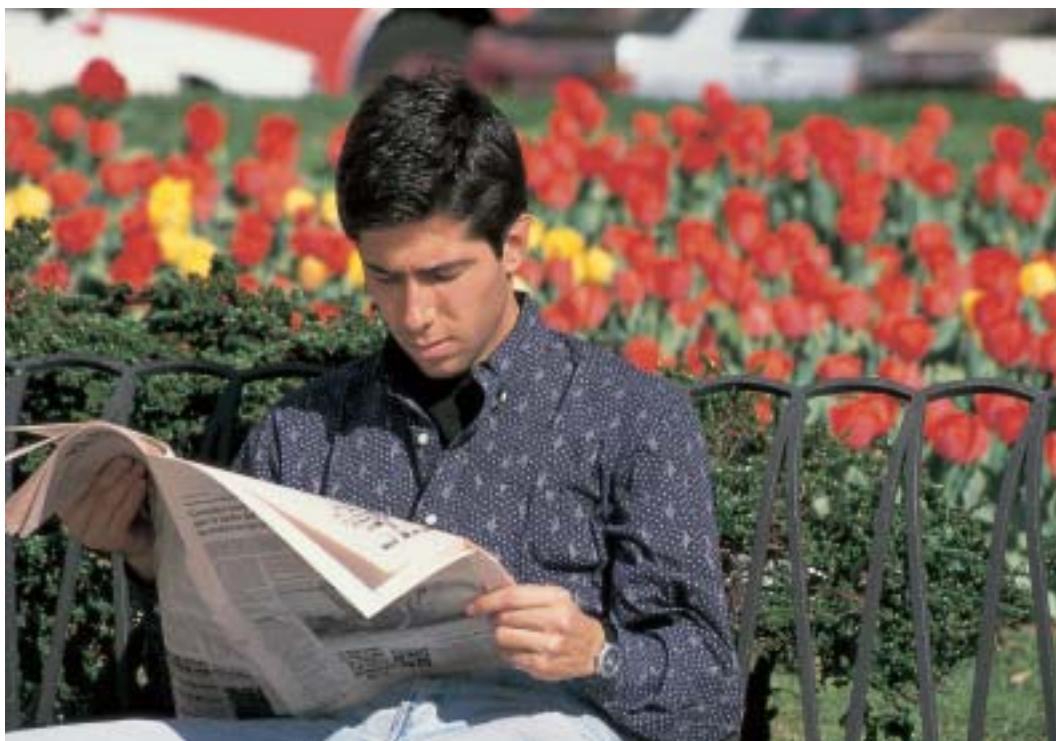


pasado mes de enero, que desarrolla el acceso del público a la información medioambiental.

Si se compara con la anterior Directiva, la definición de lo que es información medioambiental experimenta una importante ampliación; especifica más, para que no haya lugar a dudas, lo que considera los elementos del medio ambiente, y los factores y las medidas que afectan o pueden afectar a los mismos. Asimismo, obliga a facilitar la información medioambiental que afecte al estado de la salud y seguridad de las personas, así incluye: contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida, los emplazamientos culturales y las construcciones, en la medida en que se vean afectados por los elementos del medio ambiente.

En aquellos casos de amenaza para la salud humana o el medio ambiente, ya sea provocada por actividades humanas o por causas naturales, deberá difundirse toda la información que obre en poder de las autoridades que pueda permitir al público que pueda resultar afectado prevenir o limitar esos daños.

Asimismo, señala, el hecho de incorporar la consideración de información medioambiental a aquella que pueda afectar a la salud y seguridad de las personas supone que va a afectar a numerosas autoridades que no contemplaba la normativa anterior, como es el caso de los ministerios de Sanidad y Consumo, de Educación, Cultura y Deporte... "La circunstancia de que una gran cantidad de autoridades públicas se vean involucradas es uno de los aspectos que va a hacer más laboriosa la transposición de esta Directiva", aclara Piñón.



En este sentido, la nueva norma entiende que la definición de autoridades públicas ha de ampliarse para incluir al Gobierno y a las demás administraciones públicas nacionales, regionales y locales, tengan o no responsabilidades concretas en la materia; e incluye además a aquellas personas físicas o jurídicas que ejercen funciones administrativas públicas relacionadas con el medio ambiente y cualquier otra persona física o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos relacionados con el medio ambiente bajo la autoridad de una entidad o de una persona comprendida dentro de las otras categorías mencionadas anteriormente. Según José Miguel Piñón "lo que subyace es que no nos podemos amparar en que determinados servicios públicos se han privatizado para no dar esa información; sobre todo cuando esos servicios los está controlando la administración pública a través de una concesión, con un contrato, etc."

Los ciudadanos tendrán información actualizada y sistemática sobre diferentes cuestiones ambientales. Foto: Naturmedia.

¿Cuánto costará?

El acceso a cualquier lista o registro públicos, en el caso de que sean creados y mantenidos conforme se expresa en la Directiva y el examen "in situ" de la información y la difusión activa y sistemática al público serán, en principio, gratuitos. No obstante, en algunos casos, cada autoridad pública podrá aplicar contraprestaciones económicas, por un "importe razonable". Cuando se divulgue información medioambiental a título comercial, y siempre que sea preciso para asegurar la continuidad de los trabajos de recopilación y publicación de la misma, se considerará razonable cobrar de acuerdo con los precios de mercado. En todo caso, cuando se cobre, se publicarán y se pondrán a disposición del público la lista de las contraprestaciones y las circunstancias en que se pueda exigir o dispensar el pago.

La situación de elementos del medio ambiente, como el paisaje, podrá ser solicitada por los ciudadanos.



Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.

La Directiva obliga a facilitar información medioambiental sobre asuntos que afecten al estado de la salud y la seguridad de las personas, como es la contaminación de la cadena alimentaria.

Responder antes de un mes

Una de las exigencias de la Directiva a los Estados miembros de la UE es que hagan lo necesario para que las autoridades públicas pongan la información medioambiental a disposición de cualquier solicitante que la pida sin que esté obligado a declarar un interés determinado. Además, la ha de facilitar tan pronto como sea posible, respetando los plazos fijados por el solicitante, en un mes como máximo, salvo casos

excepcionalmente complejos o voluminosos en los que se puede prorrogar el plazo a dos meses, que era el período que la anterior normativa consideraba como normal.

Otra peculiaridad es que debe facilitarse la información en la forma o formato que se solicite, siempre que sea posible y razonable. Otras obligaciones que se marcan en la difusión pasiva de información es la obligación de los funcionarios de asistir al público, algo que en la legislación española (Ley de Régimen Jurídico) no es novedoso, que las listas de autoridades públicas sean accesibles. Además, abre un abanico de modalidades prácticas posibles, tales como: que se designen responsables de información, que se creen y mantengan medios de consulta así como registros o listas de la información medioambiental o puntos de información para facilitar la tarea de búsqueda de datos.

Cuándo se puede denegar

Se contempla la posibilidad de denegar una petición de información, aunque se plantean dos situaciones diferentes. Hay una primera enumeración de casos que no plante-



Se facilitará al público información actualizada y sistemática sobre cuestiones como el estado del aire, suelo, agua, espacios naturales, emisiones, ruido, radiaciones, y sobre todo tipo de medidas políticas como normas, planes, programas, informes o análisis relativos al medio ambiente

an especial dificultad: porque no se dispone de esa información, porque la solicitud es claramente irrazonable, porque se está elaborando o porque es excesivamente general.

La novedad estriba en el segundo grupo de excepciones ya que, aunque algunas ya se contemplaban en la normativa anterior, se ha añadido una cláusula que obligará a un ejercicio de interpretación para cada caso concreto: que la autoridad pública que tenga que dar esa información entienda que afecta a otra serie de derechos y, además, de forma negativa. Es decir, por ejemplo, no se trata de que afecte a los derechos de propiedad intelectual, sino que lo haga negativamente.

Abundando en la misma idea, la Directiva indica que todos estos criterios habrá que interpretarlos de una manera restrictiva y además analizarse caso por caso. En concreto, indica que se podrá denegar la información medioambiental si afecta negativamente: a la confidencialidad



El Ministerio de Medio Ambiente ya ha comenzado a realizar los primeros estudios con el fin de trasponer a nuestro ordenamiento jurídica esta Directiva.

¿Qué información se podrá pedir?

Se entiende por información medioambiental toda aquella que se refiere a:

- La situación de elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, la diversidad biológica y sus componentes, así como la interacción de todos ellos y los Organismos Modificados Genéticamente.
- Factores como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que puedan afectar a los elementos anteriormente indicados.
- Todo tipo de medidas (incluidas las medidas administrativas) como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- Informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- Análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en el marco de las medidas y actividades ya mencionadas
- El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, emplazamientos culturales y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos factores y medidas arriba señalados.

Departamentos ministeriales, comunidades autónomas, ayuntamientos y entidades privadas afectadas deberán estar preparadas para facilitar al público información medioambiental escrita, visual, sonora o electrónica

Se podrá solicitar información sobre planes, programas e informes relativos a los temas de agua.

¿Quién está obligado a informar?

- El Gobierno o cualquier otra Administración pública nacional, regional o local, incluidos los órganos públicos consultivos.
- Las personas físicas o jurídicas que ejercen funciones administrativas públicas, en particular tareas, actividades o servicios específicos relacionados con el medio ambiente.
- Cualquier otra persona física o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos relacionados con el medio ambiente bajo la autoridad de una entidad o de una persona comprendida dentro de las categorías anteriormente citadas.



de los procedimientos; a las relaciones internacionales, la defensa nacional o la seguridad pública; a la buena marcha de la justicia; a la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial; los derechos de propiedad intelectual; el carácter confidencial de datos que afecten a una persona física; los intereses o la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente información sin estar obligado salvo si ha consentido su divulgación; y por último, a la protección del medio ambiente, como puede ser el caso de la localización de especies raras.

Eso sí, la negativa a facilitar la totalidad o parte de la información

pedida se ha de notificar al solicitante, señalándole las razones e indicándole sobre el procedimiento de recurso previsto, algo que ya existe en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido se prevé que se pueda recurrir administrativamente ante la misma autoridad pública o ante una entidad independiente e imparcial creada por ley mediante un procedimiento rápido y gratuito o, en todo caso, poco costoso. Y, por supuesto, el público podrá recurrir los actos u omisiones de la autoridad pública que haya denegado la información ante un tribunal de justicia u otra entidad independiente e imparcial creada por ley. 